

Impuesto a las ganancias. Relación de dependencia. Retenciones. Ajuste anual.



En estos días salió que la prórroga para presentar el F. 572 se postergó al 31/05/2024. ¿Debido a esta prórroga, hasta cuándo hay tiempo para realizar el ajuste anual y eventual devolución o retención al empleado por el 2023?

La RG N° 5507 dispone que los agentes de retención practicarán la liquidación anual prevista en el inciso a) del artículo 21 de la Resolución General N° 4003, correspondiente al período fiscal 2023, hasta el 28 de junio de 2024, inclusive.

El importe determinado en dicha liquidación anual será retenido o, en su caso, reintegrado, cuando se efectúe el primer pago posterior a la fecha de dicha liquidación o en los siguientes si no fuera suficiente, y hasta el 10 de julio de 2024, inclusive.

Asimismo, deberá informarse e ingresarse el referido importe hasta las fechas de vencimiento establecidas para la presentación de la declaración jurada e ingreso del saldo resultante que operan en el mes de julio de 2024, del SICORE, informándolo en el período junio de 2024 y consignando como fecha de retención el 28 de junio de 2024.